

**RESOLUCIÓN No. 0013
06 DE ENERO DEL 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA Y SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO DE LA TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CSB PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y Resolución No. 1479 del 3 de agosto de 2018, Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia señala:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8).

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Artículo 79).

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (Artículo 80)

Que el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social; así mismo en el artículo 42º consagra que: “Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código que se encuentren dentro del territorio nacional...”

Que la Ley 1450 de 2011, modificó y adicionó el artículo 42 de la ley 99 de 1993, por medio del artículo 211, de la siguiente manera: “Parágrafo 3º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Que de conformidad con el numeral 29, del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”; le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974; por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala: (...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Señala, además, en el artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras las siguientes funciones:

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente” (Numeral 2).

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos” (Numeral 12).

“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente” (Numeral 13). (El subrayado es propio).

Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables. (Numeral 14).

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 por medio del cual se subrogó el artículo 18 de Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 46 de la ley en comento, señala: PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Constituye el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros, los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondiente de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974(...). Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y otras disposiciones. Estableciendo, además, los lineamientos para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el cálculo del monto a pagar, la forma de cobro y recaudo. Así mismo en anexo 1, del Decreto en mención, se incluye la clasificación de especies maderables, definiendo categorías de especies muy especiales, especiales y de otras especies maderables.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, son competentes para el cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en relación a los sujetos pasivos, conforme a lo descrito en el Decreto 1390 de 2018, están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicado en terrenos de dominio público y privado.

Que a través de la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales; estableciendo como valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la suma de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³). En cuanto al ajuste de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, señala que se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Con la expedición de las normas en comento, se estandariza por parte de las Autoridades Ambientales, la liquidación y cobro de este tributo. Los recaudos de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable deberán ser destinados a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales; de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.12.4.2 del Decreto 1390 de 2018.

Que mediante la Resolución No. 075 del 26 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se reajusta y se actualiza el monto de las Tasas por concepto de Aprovechamiento Forestal en la jurisdicción de la CSB para la vigencia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Subdirección de Gestión Ambiental

2019", la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, establecía los precios básicos de liquidación de la Tasa por concepto de aprovechamiento forestal.

El ajuste de la tarifa mínima, se estipula en el artículo 5 de la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 "Ajuste de la Tarifa Mínima. El valor de la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajusta anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE".

El ajuste de la Tarifa Mínima para el año 2026, se detalla a continuación:

El IPC registrado para la vigencia del año 2025 fue 5.1% por lo tanto, la Tarifa Mínima para la aplicación de la Tasa para la vigencia del año 2026 es de cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$45.959), por metro cúbico de madera en pie.

Este monto se refleja en la jurisdicción de la autoridad ambiental de acuerdo al factor regional por tipo de especie calculado.

AÑO	IPC (%)	TARIFA MÍNIMA (\$/m ³)
2018		29.492
2019	3,18	30.430
2020	3,8	31.586
2021	1,61	32.094
2022	5,62	33.361
2023	13.12	37.738
2024	10.15	41.568
2025	5.2	43.729
2026	5.1	45.959

1. CALCULO DE LA TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE POR ESPECIE EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE.

Tarifa Mínima 2026	FACTOR REGIONAL								TAFM (\$/M ³)
	COEFICIENTES								
CUM	Variable de Nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR		
\$45.959	1	0	1,69108	0,30892	Muy Especial	2,7	(Muy Bajo) 1	1,7970263	\$82.589
					Especial	1,7		1,4636929	\$67.270
					Otras especies	1		1,2303596	\$56.546

CUM: Coeficiente de Uso de la Madera.

Variable de Nacionalidad: 0 Usuarios Nacionales; 1 Usuarios Extranjeros.

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques

CEB: Coeficiente de Escases de Bosques

CE: Categoría de Especies (Mu Especial, Especial y Otras especies)

CCE: Coeficiente Categoría de Especie

CAA: Coeficiente de Afectación Ambiental

FR: Factor Regional

TAFM: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

2. CALCULO DE LA TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE POR ESPECIE EN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Subdirección de Gestión Ambiental

Tarifa Mínima 2026	FACTOR REGIONAL								TAFM (\$/M ³)
	COEFICIENTES								
	CUM	Variable de Nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR	
\$45.959	1,25	0	1,69108	0,30892	Muy Especial	2,7	(Muy Bajo) 1	2,2462828	\$103.237
					Especial	1,7		1,8296161	\$84.087
					Otras especies	1		1,5379495	\$70.683

CUM: Coeficiente de Uso de la Madera.

Variable de Nacionalidad: 0 Usuarios Nacionales; 1 Usuarios Extranjeros.

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques

CEB: Coeficiente de Escases de Bosques

CE: Categoría de Especies (Mu Especial, Especial y Otras especies)

CCE: Coeficiente Categoría de Especie

CAA: Coeficiente de Afectación Ambiental

FR: Factor Regional

TAFM: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, dar efectiva aplicación a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, la directora general:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN: Actualizar para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales para la vigencia del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el año 2026, el valor a pagar en peso por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), corresponde a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de bosque natural para la clase de Aprovechamiento Forestal Persistente, único y categoría de la especie. El cálculo se detalla en lo siguiente:

Para aprovechamiento forestal maderable persistente de bosque natural, la tasa compensatoria queda con los siguientes valores económicos.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	VALOR (\$) TAFM/M ³
PERSISTENTE	Muy especial	\$82.589
	Especial	\$67.270
	Otras especies	\$56.546

Para aprovechamiento forestal maderable único de bosque natural, la tasa compensatoria queda con los siguientes valores económicos.

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	VALOR (\$) TAFM/M ³
ÚNICO	Muy especial	\$103.237
	Especial	\$84.087

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Subdirección de Gestión Ambiental

	Otras especies	\$70.683
--	-----------------------	-----------------

ARTÍCULO TERCERO: SUJETOS PASIVOS Y COBRO: Están obligados al pago los titulares de aprovechamientos forestales maderables que realicen la tala en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado dentro de la jurisdicción. El pago deberá realizarse conforme a los términos de la factura emitida por la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

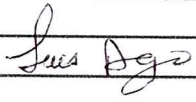
ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de la CSB y en la cartelera pública. Envíese copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB y demás funcionarios responsables de la entidad para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Magangué Bolívar, a los 06 días del mes de enero del 2026 

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Medardo Quiroz Saucedo	Funcionario - CSB	
	Andrés Leonardo Niño	Contratista - CSB	
	Luis Arango R.	Contratista - CSB	
Revisó:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Aprobó Resolución:	Roviro José Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	